

Auto sust No. 0004619
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado GILBERTO QUINTERO con C.C#1.486.314 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2016-405.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

[Firma]
Secretaria
SECRETARIA

0004620
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUINO con C.C#6.149.588 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-909.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaría
Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No.0004602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que has sido convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2290 del 26 de mayo de 2017 recibido el 06 de junio de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2290 del 26 de mayo de 2017 recibido el 06 de junio de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00506-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGOSTO DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 0004608
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados EDILMA MARIN DE GOMEZ con C.C#24.919.446 y LUZ STELLA GOMEZ con C.C#31.403.356 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2013-472.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

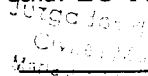
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**



Secretaria

Auto sust No. 0004621
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-827.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00827-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0004597

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado con el demandado, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso y a su vez el ejecutado autoriza al togada para que retire los oficios de levantamiento, como quiera que es procedente el juzgado,

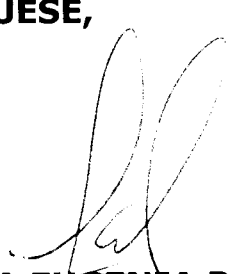
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de los bienes y/o remanentes que resulten dentro del proceso HIPOTECARIO que adelanta el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali, promovido por el señor FERNANDO LOZANO contra el aquí demandado.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1999-00184-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 0004600
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

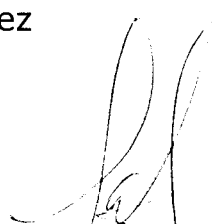
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada ROSA ELENA ESCOBAR con C.C#31.941.628 dentro del proceso que adelanta el señor HERNAN JIMENEZ, bajo la radicación #2009-906.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00906-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

*Juzgado Tercero de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali*

SECRETARÍA

Auto sust No. 0004622
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado PABLO JESÚS VILLOTA CORTES con C.C#14.943.875 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOVIFUTURO, bajo la radicación #2014-758.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Marianela López
Secretaría

0004616

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-1205.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**


Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar a los pagadores de la POLICÍA NACIONAL, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0004615
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #01180 del 25 de abril de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #01180 del 25 de abril de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00219-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaria

sust No. 0004613
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JORGE JULIO BAÑOL BAÑOL con C.C#10.032.089 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA, bajo la radicación #2016-219.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00219-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 AGOSTO DE**

2017

SECRETARÍA
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SNTACLARA, contra SOCIEDAD PAYAN Y CIA SIMON PAYAN MORENO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SNTACLARA, subrogatario parcial por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00562(33)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 4024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 09 de marzo de 2017 se requirió a las partes para que realicen los trámites pertinentes para el levantamiento de la anotación No. 12 del folio de matrícula No. 370 - 501733 la cual específica "PROHIBICION JUDICIAL-ABTENCION DE REGISTRO DE HACER CUALQUIER ACTO SOBRE ESTE INMUEBLE Y OTROS", registrado por la Fiscalía General de Cali.

En consecuencia, como quiera que existe anotación expresa que no puede ser desatendida, antes de fijar fecha para remate deberá la parte interesada acreditar la cancelación de dicha anotación.

Por otra parte y como quiera que efectivamente la secuestre designada no ha realizado manifestación alguna sobre la aceptación o rechazo de su cargo, habrá de requerirse a la auxiliar de la justicia para que realice expresamente tal pronunciamiento
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que acredite el cumplimiento al numeral 5º del auto de 09 de marzo de 2017.

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** para que en un término no mayor a diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto tome posesión del cargo para el cual fuere designada mediante auto de 09 de marzo de 2017.

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00369 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) Agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el demandado, allega las consignaciones realizadas al Banco Agrario el formato "Depósitos de Arrendamientos" por concepto de cánones de arrendamiento de los meses febrero a diciembre 2014, los cuales fueron consignadas una de ellas el 03 de febrero de 2014 y las restantes (10) el 30 de julio de 2015, el peticionario manifiesta que dichas consignaciones se encontraban en servientrega, ya que las mismas no fueron entregadas al destinatario toda vez que la dirección aportada no correspondía, encontrándose a paz y salvo con la entidad demandante.

En vista lo anterior, se hace necesario oficiar al Banco Agrario a fin de que pongan a disposición del despacho los dineros que por concepto de "Depósitos de Arrendamiento" consignó el señor MARCO ANTONIO BASANTE CABRERA a la SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A el día 03 de febrero de 2014 y 30 de julio de 2015.

Por otra parte, se allega el demandado Aragón Cárdenas le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, el cual se procederá a reconocer personería suficiente, anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco Agrario a fin de que pongan a disposición del despacho los dineros que por concepto de "Depósitos de Arrendamiento" consignó el señor MARCO ANTONIO BASANTE CABRERA a la SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A el día 03 de febrero de 2014 y 30 de julio de 2015.

2.- POR SECRETARIA, remítase el oficio librado para el Banco Agrario con las respectivas copias de las consignaciones y córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 10 del presente cuaderno.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOHN WILSON PLATA MENDEZ con T.P. 160.099 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00876-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaría

Autos sust No. 0004618

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILO con C.C#72.133.376 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002058392	29/06/2017	\$ 1.256.422,00
469030002058393	29/06/2017	\$ 570.162,00
469030002058394	29/06/2017	\$ 583.449,00
469030002058396	29/06/2017	\$ 561.908,00
469030002058397	29/06/2017	\$ 438.948,00
469030002058398	29/06/2017	\$ 551.255,00
469030002058400	29/06/2017	\$ 422.128,00
469030002058401	29/06/2017	\$ 526.425,00
469030002058403	29/06/2017	\$ 827.208,00
469030002058404	29/06/2017	\$ 250.988,00
469030002058405	29/06/2017	\$ 324.559,00
TOTAL		\$6.313.452.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 21 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00764-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0004612

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00115-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 AGOSTO DE
2017**



Secretaría

Auto Sust No. 4595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del acuerdo conciliatorio realizado entre las partes se deriva la entrega por valor de \$6.000.000,00, a la parte demandante y revisado el portal del banco agrario se desprende que no existen títulos a disposición de este despacho, ni tampoco en el juzgado de origen tal y como se le había puesto de manifiesto en el auto de 22 de marzo de 2017, para acceder a la solicitud de terminación de proceso sin la entrega de ese dinero a la parte actora es necesario que la petición se presente coadyuvada por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Rodríguez
Secretaria

SECRETARIA

sust No. 0004611
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00339-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 AGOSTO DE
2017**

*Juzgado 3° Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali*

Secretaria

Auto sust No. 0004605
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se realice el pago de la suma de \$797.084.91 a favor de la parte demandante y autorizando a la togada para reclamar dicho valor.

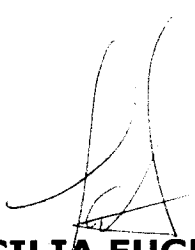
En vista lo anterior, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al auto No. 0003980 del 12 de julio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al auto No. 0003980 del 12 de julio de 2017.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" a la señora OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

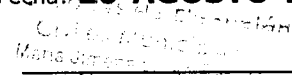
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**



Secretaría

0004603

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el demandado.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado NORBERTO LONDOÑO MILLAN con C.C#16.735.020 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002051085	12/06/2017	\$ 5.458.26
469030002051086	12/06/2017	\$ 495.037.74
TOTAL		\$500.496.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

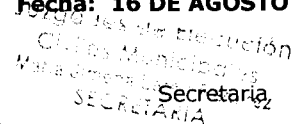
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00788-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017


Secretaría

0004606

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 152 del inciso segundo del auto fechado el 14 de julio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
16 de agosto de 2017
Secretaria

0004610

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, decretó la acumulación del proceso que se adelante en este recinto judicial para ser remitido a ese despacho, por acumulación de procesos.

En vista lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, se procederá a remitir el presente proceso al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y se ordenara la cancelación de la radicación, por parte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el presente proceso al Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00348-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2017**

Secretaria

0004691

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2653 del 04 de julio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00380-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Vice-Secretaría
Rafaela Ramírez
SANTAFÉ DE CALI

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	8	2017	80
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54 C1		\$ 5.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35,40 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.127.400,00
SON: CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 10 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0004598
FECHA 14 AGO. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO. 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Autos sust No. 0004623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada VIRGELINA VELASCO con C.C#31.221.398 del siguiente depósito judicial;

469030002071491	26/07/2017	\$ 492.740.00
TOTAL		\$492.740.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00181-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Wanda Jaramila
SECRETARIA*

Secretaria

0004596

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

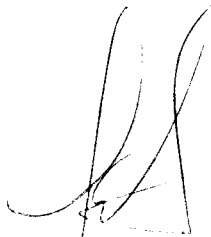
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaria

Recibido en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, el día 16 de Agosto de 2017. Secretaria

0004814

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 35º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

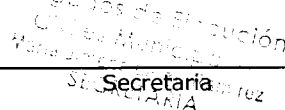
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 AGOSTO 2017**


Secretaría

0004617

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00566-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaria

JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI
MARCELA BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIA

Auto Inter No.1801.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, presenta demanda para el cobro de los honorarios, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no se cumple con los requisitos del artículo 82 numerales 8° y 10° del Código General del Proceso, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 00004607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega las conversiones realizadas a la cuenta de este despacho, sobre los dineros que han sido descontados a las demandadas, el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 95 del plenario, se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de títulos requeridos por la parte demandante.

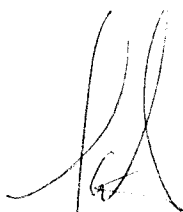
En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no hay lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, toda vez que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme, tal como lo ordena el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00238-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Secretaria

Copia del auto notificado
Módulo de Ejecución
SECRETARIA

Auto sust No.0004609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita se sirva comisionar a los Jueces Civiles Municipales da Cali-Valle, para que realice la entrega del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que a la fecha no cuenta con el presupuesto la Alcaldía de Santiago de Cali, para realización de dicha diligencia.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*, Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 003-026 del 24 de febrero de 2017.

Por otra parte, la demandada solicita la devolución del saldo a que haya lugar sobre el remate realizado por el despacho, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha, no se han entregado dineros a la adjudicataria ni a la parte demandante, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento*

de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017", Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 003-026 del 24 de febrero de 2017.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

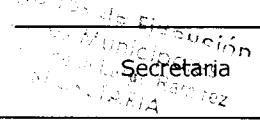
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00396-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**


Secretaria

Auto sust No. 0004573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el levantamiento del embargo de remanentes requerido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito tal como se observa que la página de la rama judicial y requiere tener por embargados los remanentes solicitados por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali-Valle.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, comunicando que ordenan el levantamiento del embargo de remanentes solicitado en oficio No. 0545-008/11 del 24 de marzo de 2011, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta el Conjunto Residencial Paraíso III contra MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL y LUZ STELLA MELENDEZ CARVAJAL, en donde solicitaron embargo de remanentes.

En cuanto a tener en cuenta el embargo de remanentes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali-Valle, se le hace saber al peticionario que mediante auto No. 147 del 16 de febrero de 2012 se le dio trámite a la solicitud requerida por dicho despacho, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario.

Por otra parte, el mandatario de la parte activa, allega la liquidación del crédito adicional, la cual solicita corres su respectivo traslado.

Es preciso indicarle al togado que en dicha liquidación no se imputo el abono correspondiente al remate realizado el pasado 12 de julio de 2017, por lo que se abstendrá de correr su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta el Conjunto Residencial Paraíso III contra MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL y LUZ STELLA MELENDEZ CARVAJAL, en donde solicitaron embargo de remanentes.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación adicional del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00854-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-AGOSTO-2017**

Jose María Bolaños
C. de la J. de la J. de la J.
N. de la J. de la J. de la J.
SECRETARIA

Secretaria